

RESOLUCIÓN NO. 04 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA MATRICULA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BIENES RAÍCES GALERAS" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO ANDRES SANTACRUZ CORAL, CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 071 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LO HABILITABA COMO ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de la delegación de que trata el artículo 1° del decreto 0120 del 2010, expedido por el alcalde del Municipio de Pasto y,

CONSIDERANDO:

La ley 820 de 2003, establecido el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, disponiendo en su Artículo 28 "Toda persona natural jurídica, entre cuyas actividades principales este la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios, en el municipio de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente."

a su vez mediante el Decreto 51 de 2004, el Presidente de la República de Colombia reglamentó los Artículos 28,29,30 y 33 de la Ley 820 de 2003, quedando establecido en e artículo 1°: "De las autoridades competentes. Para efectos de la armónica y correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 28,29,30,32 y33 de la Ley 820 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías de los municipios y distritos del país, son las autoridades administrativas competentes para ejercer las funciones relativas a a matricula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003."

El Artículo 2º del Decreto 51 de 2004, dispone: "Sistema de registro de la matrícula de arrendadores. Las autoridades señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán llevar en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligadas a matricularse como arrendadores.

"Surtido el trámite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento con el que se indique como mínimo, la identificación de las personas autorizadas para ejercer las actividades su domicilio y dirección, y el número matrícula asignado. Dicho documento acreditara el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes



RESOLUCIÓN No. 0 4 5 **0** 3 FNF 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA MATRICULA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BIENES RAÍCES GALERAS" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO ANDRES SANTACRUZ CORAL, CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 071 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LO HABILITABA COMO ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO"

raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana o de aquellas que ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes ".

El artículo 29 de la ley 820 de 2003 dispone que los requisitos para obtener la matricula son :

"Para obtener la matrícula de arrendador el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar documentos que acrediten existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas. En el caos de personas naturales, el registro mercantil;
- b) Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamiento, y los de administración que utilizaron en desarrollo de su actividad;
- c) Las demás que determine la autoridad competente."

Mediante Decreto No.0120 de 18 de marzo de 2010 el Alcalde del Municipio de Pasto, delegó en la secretaria de Gobierno Municipal, el trámite de las solicitudes relacionadas con la expedición de matrícula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la ley 820 de 2003, cuyo titular expedirá el acto administrativo motivado.

A través de Resolución No. 071 del 24 de octubre de 2017, emanada de la Secretaria de Gobierno, se registro como administrador de bienes raíces para vivienda urbana al señor Mario Andrés Santacruz Coral, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.678.796 de Itagüí en nombre propio y en calidad de propietario de la firma "BIENES RAICES GALERAS" con matricula mercantil No. 171459 del 16 de febrero de 2017, ubicado en la calle 19 No. 27-54 Of. 301, centro comercial las palmas, de esta ciudad, a fin de que ejerza la actividad de arrendador de vivienda urbana, de conformidad a a ley 820 de 2003.

Que una vez realizada visita por parte del equipo Técnico de la Subsecretaria de Control, se determina mediante concepto técnico 0060 del 19 de marzo de 2021 que el establecimiento de comercio, ya no se encuentra prestando sus servicios como arrendador de vivienda urbana.

Igualmente se hizo revisión el Registro Único Empresarial y Social -RUES, donde se precisa que la matricula mercantil fue cancelada el 15 de marzo del 2021, lo



RESOLUCIÓN No. '0 4 5 **03** FNF 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA MATRICULA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BIENES RAÍCES GALERAS" DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO ANDRES SANTACRUZ CORAL. CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 071 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LO HABILITABA COMO ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO"

anterior permite determinar a la Secretaria de Gobierno que a la fecha la inmobiliaria no presta sus servicios, razón por la cual no existe motivo que justifique conceder o renovar la matrícula de arrendadores

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA MATRICULA OTORGADA, al señor Mario

> Andrés Santacruz Coral, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.678.796 de Itagüí, propietario del establecimiento de comercio "BIENES RAICES GALERAS" con matricula mercantil No 171459 del 16 de febrero de 2017, ubicado en la calle 19 No. 27-54 Of. 301, centro comercial las palmas a fin de que ejerza la actividad de arrendador de vivienda urbana, de conformidad a la ley

820 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en e registro consolidado que para el efecto

lleva la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a la Subsecretaria de Justicia y Seguridad se

publique el presente acto administrativo en la pagina

web del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE YACÚMPLASE.

CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES

Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Karina Estefany Benavides

Contratista-Oficina Jurídica

Revisó: Maria E Asesora Jurídica Secretaría Gobierno